

NORMA UNE 100030:2017

IMPLICACIONES EN INSTALACIONES CONSIDERADAS DE MENOR PROBABILIDAD DE PROLIFERACIÓN Y DISPERSIÓN DE LEGIONELLA

El Real Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis dispone una clasificación de las instalaciones que son objeto de este separándolas en dos grupos:

1. Las instalaciones consideradas de mayor probabilidad de proliferación y dispersión de *Legionella*.

En concreto se citan en este apartado 4 tipos de instalaciones:

- Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
- Sistemas de agua caliente sanitaria con acumulación y retorno.
- Sistemas de agua climatizada con agitación constante y recirculación a través de chorros de alta velocidad o la inyección de aire.
- Centrales humidificadoras industriales.

2. Las instalaciones consideradas de menor probabilidad de proliferación y dispersión de *Legionella*.

En este grupo se citan como ejemplos diversos sistemas, pero, en general, se considera de riesgo cualquier aparato o sistema que acumule agua y pueda producir aerosoles.

Esta separación y el hecho de que para ellas no exista un Anexo específico en el Real Decreto que desarrolle de forma concreta los programas de mantenimiento a llevar a cabo, genera la falsa

imagen de que todos los sistemas que pertenecen a este segundo grupo tienen un menor riesgo técnico de proliferación de legionelosis y que, por tanto, la importancia del cumplimiento estricto de los programas de mantenimiento y control en estas instalaciones es menor.

Muchos titulares de estas instalaciones no son ni conscientes del riesgo que tiene una instalación de este tipo sin mantenimiento higiénico-sanitario preventivo adecuado.

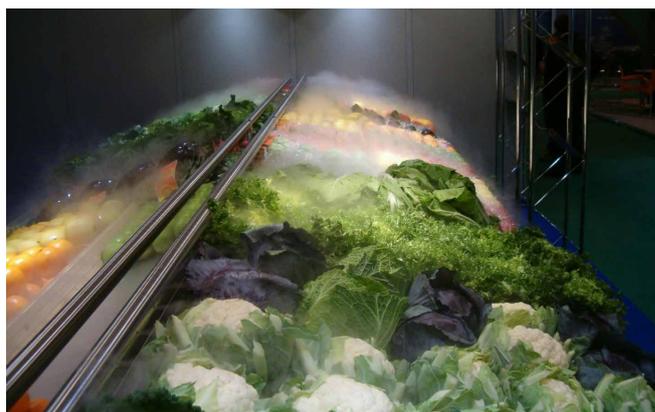
De hecho, en los últimos años se han producido en España brotes de legionelosis cuyo foco de propagación tenía su origen en diversas de estas instalaciones de "menor probabilidad" (equipos de humectación por aerosolización, fuentes ornamentales, instalaciones de lavado de vehículos, equipos de limpieza viaria y otros).

En las instalaciones clasificadas como de menor riesgo en el Real Decreto 865/2003, nos encontramos con algunas donde, cómo principal factor de peligro, tenemos la cercanía y facilidad con que las personas pueden estar en contacto con el agente causal (aerosol de agua conteniendo la bacteria) como:

- El riego por aspersión en zonas urbanas.
- Los sistemas de agua fría sanitaria.
- Los equipos de limpieza viaria.
- Las fuentes ornamentales.
- Los túneles o boxes de lavado de coches.
- Equipos de enfriamiento por aerosolización en zonas públicas



Equipo de enfriamiento por aerosolización al aire libre en una terraza.



Equipo de humidificación por nebulización en alimentos

En algunas no existe recirculación de agua siendo instalaciones de un solo paso por el sistema, de manera que, para minimizar el riesgo, se debe utilizar un agua de alimentación de calidad microbiológica adecuada. En otras sí puede darse una recirculación de agua con el consiguiente incremento de salinidad (por pérdidas por evaporación), alto tiempo de residencia del agua en los equipos y oportunidad para el crecimiento de bacterias (*Legionella* entre ellas) si las temperaturas son adecuadas.

La aparición en 2006 de una Guía Técnica publicada por el Ministerio de Sanidad y Consumo ya hacía incidencia en la necesidad de implementar Protocolos de Actuación y a realizar Evaluaciones del Riesgo en estos sistemas con capítulos de la Guía dedicados específicamente a ellos. En cualquier caso, el carácter no obligatorio de la Guía hacía que perdiese cierta fuerza su aplicación de forma general.

La publicación de la nueva Norma UNE 100030 en 2017, indicada en el Artículo 6 del Real Decreto 865/2003 como complementaria, presenta requisitos aplicables a todas las instalaciones de riesgo incluidas en el alcance y ese alcance es más detallado y completo de lo que era el Real Decreto 865/2003. La Norma explicita requisitos tanto en fase de diseño y montaje como en fase de explotación u operativa para todos los sistemas incluidos aquellos considerados en el Real Decreto como de menor probabilidad de proliferación de legionelosis.

En todas las instalaciones se debe diseñar e implementar un Plan de Prevención y Control de la *Legionella* (PPCL) que debe incluir:

1. Un Diagnóstico Inicial.
2. Un Programa de Actuación con designación de responsabilidades, programa de revisión, de limpieza-desinfección, de tratamiento y de análisis del agua.
3. Una Evaluación Periódica anual, para asegurar el grado de cumplimiento del Programa de Actuación y de su eficacia.

La Norma establece de forma muy clara las operaciones del Programa de Actuación mínimas y su periodicidad para cada instalación lo que, definitivamente, simplifica las preguntas habituales (especialmente en instalaciones consideradas de menor riesgo) de qué hay que hacer y cada cuanto hay que hacerlo.

También la Norma define las acciones a realizar en el caso de resultados microbiológicos de presencia de *Legionella* spp en los diferentes sistemas, así como los protocolos de desinfección a ejecutar o el número de puntos de muestreo a analizar.

La aplicación de esta Norma, que, según el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, es de obligado cumplimiento en todas aquellas cuestiones que tienen un carácter complementario y no contradictorio a lo expresado en el Real Decreto 865/2003, contribuirá a que las instalaciones de menor riesgo de proliferación de *Legionella* se mantengan en mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Gregorio de Dios

Director Técnico STENCO, empresa asociada a AQUA ESPAÑA
